



Madrid, 23 de mayo de 2024

Ref. CT88/24

Muy Sr. nuestro:

1.- Por la presente le informamos que, este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver su solicitud de oficio, comunicándole que, requerida la entidad aseguradora, para resolver el recurso planteado por usted, esta, a la vista de la documentación aportada, ha confirmado que los datos de póliza que asegura la matrícula, volcados en el Sistema, se encontraban correctamente asociados a su NIF, por lo que ha procedido a la rectificación de los datos identificativos del tomador erróneo.

2.- Asimismo le informamos que, Una vez corregida la situación anterior, la citada entidad ha procedido a volcar en el SIHSA, la póliza que asegura la matrícula, asociándola a su NIF y manteniéndola en vigor

Le adjuntamos, junto a la presente resolución, documento de acceso con la información que actualmente sobre su persona consta en el SIHSA asociada a su NIF.

Igualmente, en documento adjunto le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

3.- Igualmente le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual “Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse “por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”.

Atentamente,

Presidenta del Comité Técnico del OCCC